

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Benigànim

*2024/16473 Anuncio del Ayuntamiento de Benigànim sobre la aprobación de las bases de la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo para la categoría de auxiliar de ayuda a domicilio.*

#### ANUNCIO

Bases del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de auxiliar de ayuda a domicilio por el procedimiento de concurso de méritos.

Mediante resolución de fecha 28 de noviembre de 2024 se aprueban las bases de la convocatoria de la Bolsa de Trabajo para los puestos de Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo tenor literal es el siguiente:

VER ANEXO

Benigànim, 28 de noviembre de 2024.—La alcaldesa, Juana Herrero Ríos.





## BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA

### PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases, la creación de una bolsa de trabajo para la categoría de Auxiliar de Ayuda a Domicilio (naturaleza funcionarial, Agrupaciones Profesionales) para cubrir, con carácter urgente y temporal, plazas vacantes o atender a necesidades puntuales que se puedan producir durante el período de duración de la presente bolsa.

El personal será nombrado como funcionario/a interino/a por programa, dado que la contratación se vincula al Contrato-Programa de Servicios Sociales y tiene virtualidad en cuanto se mantenga la subvención, con una duración máxima de tres años prorrogable por doce meses más.

### SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, será necesario reunir las siguientes condiciones generales, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Hallarse en posesión de curso/s específicos que capaciten para la prestación del servicio de Ayuda a domicilio como Auxiliar de Enfermería, Técnico/a en Atención Socio Sanitaria o Técnico/a en Atención a Personas en Situación de Dependencia. De acuerdo





con el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, también pueden ejercer como profesionales de ayuda a domicilio y atención a la dependencia aquellas personas en posesión del certificado de profesionalidad en la atención sociosanitaria a personas en el domicilio (SAD) y en la atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales. Será válida la obtención de la habilitación excepcional regulada en la Orden 8/2018, de 11 de septiembre, de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se regula el procedimiento de obtención de las habilitaciones para profesionales pertenecientes a las categorías de auxiliar de ayuda a domicilio, cuidador o cuidadora, gerocultor/a y auxiliar ocupacional de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

f) Hallarse en posesión del carnet de conducir: B1

### **TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias**

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

A dicha instancia se deberán acompañar todos los documentos que se indiquen en la misma, incluida la documentación que justifique que se cumplen los requisitos para participar en dicho proceso; Las bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en su caso, en el Tablón de Anuncio.

Los aspirantes que presenten algún tipo de discapacidad lo harán constar en su solicitud, declarando que reúnen las condiciones exigidas por la normativa aplicable e indicando las adaptaciones necesarias para asegurar su participación en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. A su solicitud adjuntará certificado de discapacidad donde se acrediten las deficiencias permanentes que han dado lugar al grado de discapacidad reconocido, para que posteriormente el Tribunal entre a valorar la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, terminado el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Derechos de examen: Los derechos de examen para la presente convocatoria serán los que resulten de la Ordenanza fiscal correspondiente en vigor en el momento de la





convocatoria y el abono de la misma se realizará mediante transferencia bancaria u otros medios legalmente admitidos.

A tales efectos, la orden de transferencia bancaria deberá hacerse a favor del Ayuntamiento de Benigànim. "Bolsa de Auxiliar de ayuda a domicilio", remitiéndose el importe de la tasa (**22,00 €**) a la cuenta corriente de CAIXABANK con el siguiente número: **ES69 2100 2988 7902 0000 3236**, si la persona ordenante de la transferencia o ingreso no es la misma que la aspirante, deberá indicarse en el extracto de la operación el nombre y apellidos y DNI de la persona aspirante. El abono de los derechos de examen deberá acreditarse en durante el período de presentación de solicitudes.

El no abono de la correspondiente tasa, o el abono de la misma transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, será considerado causa de exclusión de la persona aspirante en el proceso selectivo.

En ningún caso el abono de la tasa eximirá de la presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación en el proceso selectivo, siendo causa de exclusión su no presentación aun cuando se hayan abonado los derechos de examen, o su presentación sin manifestar que se reúnen todos los requisitos exigidos en las presentes bases o sin firmar

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

#### **CUARTA. Admisión de Aspirantes**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, se señalará un plazo máximo de **cinco días hábiles** para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, la Alcaldía aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión. Asimismo en dicho acuerdo se convocará tribunal para la valoración de méritos.





#### QUINTA. Tribunal Calificador

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La composición del tribunal será comunicada con anterioridad al inicio del concurso de méritos, junto con la lista definitiva de admitidos, y será nombrada mediante decreto de Alcaldía.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo del Proceso.

El procedimiento de selección de los aspirantes será mediante concurso de méritos.

#### Méritos computables: Puntuación máxima 30 puntos

|   |  |
|---|--|
| a) Formación: hasta un máximo de <b>5 puntos</b> .      |  |
| Titulaciones superiores a la exigida en la convocatoria | Hasta un máximo de 1 punto:<br>- 0.5 puntos por título de bachiller, o equivalente<br>- 1 punto por formación profesional de |





|  |   |
|--|---|
|  | <p>primer o segundo grado, o equivalente, así como titulaciones superiores.</p> <p>[Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada].</p>   |
| <p>Por cada curso de formación o perfeccionamiento relacionados con la plaza que se convoca</p>  | <p>Máximo de 3 puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cursos de más de 300 horas: 2 puntos</li> <li>- Cursos de 200 a 299 horas: 1 punto</li> <li>- Cursos de 100 a 199 horas: 0.5 puntos</li> <li>- Cursos de 50 a 99 horas: 0.25 puntos</li> <li>- Cursos de 20 a 49 horas: 0.15 puntos</li> </ul>  |
| <p>Conocimientos en valenciano, acreditado por medio de certificación expedida por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o equivalentes</p> | <p>Hasta un máximo de 1 punto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel A2: 0.15 puntos.</li> <li>- Nivel B1: 0.25 puntos.</li> <li>- Nivel B2: 0.5 puntos.</li> <li>- Grado Medio o C1: 0.75 puntos.</li> <li>- Grado Superior o C2: 1 punto.</li> </ul> <p>[Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada].</p> |

|  |  |
|--|--|
| <p><b>b) Experiencia: hasta un máximo de 25 puntos.</b></p>  |  |
| <p>Servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral temporal en el mismo puesto de trabajo en la Administración Local.</p>         | <p>0.30 puntos por mes completo de servicio activo</p> |
| <p>Servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral temporal en el mismo puesto de trabajo en otras administraciones públicas.</p> | <p>0.20 puntos por mes completo de servicio activo</p> |
| <p>Servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral temporal en el mismo puesto de trabajo en el sector privado.</p>               | <p>0.10 puntos por mes completo de servicio activo</p> |

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el





apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

#### **SÉPTIMA. Constitución y funcionamiento de bolsa de empleo**

La bolsa estará constituida por la relación de personas aspirantes ordenada de acuerdo a la puntuación obtenida en el concurso de méritos descrito anteriormente.

Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida que se establezca en la convocatoria de la bolsa correspondiente. El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por: Llamamiento al primer aspirante disponible de la lista

La falta de aceptación del nombramiento sin causa justificada o la renuncia al mismo una vez se haya tomado posesión del puesto a cubrir, supondrá la penalización correspondiente en la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente. - Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Personas que motivos de salud propios, de su cónyuge o pareja de hecho o de un familiar de primer grado, no puedan aceptar el nombramiento. Esta bolsa de trabajo tendrá vigencia hasta que se forme otra posterior, o se indique lo contrario por la legislación vigente.

#### **OCTAVA. Incompatibilidades**

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

#### **NOVENA. Incidencias**

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o, a su elección, el que corresponda a su





domicilio a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.







### ANEXO I Modelo de instancia

D/Dña. \_\_\_\_\_, provisto/a de D.N.I. número \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, del Municipio de \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_; y número de teléfono \_\_\_\_\_ y email \_\_\_\_\_.

Vista la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Benigànim para la constitución de una bolsa de Auxiliar de Ayuda a Domicilio,

EXPONE:

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria, y dispone de la documentación requerida para su justificación, y por ello solicita ser admitido/a en el referido procedimiento selectivo.

Documentación que se adjunta:

- Resguardo justificativo de haber abonado los derechos de examen.
- DNI
- Copia de la documentación que justifique que se cumplen los requisitos para participar
- Relación individualizada de los méritos a puntuar

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_, 202 »

